

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00047

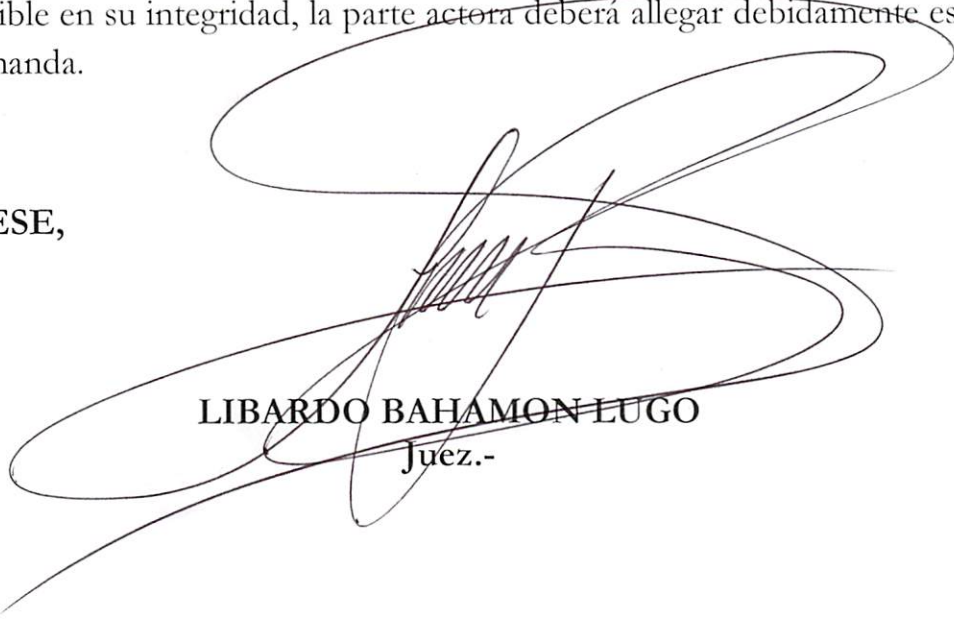
Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES,

SEGUNDO: El poder allegado deberá incluir expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados según lo previsto en el quinto del decreto presidencial 806 de 2020. Se advierte al respecto un manuscrito ilegible que no cumple con la norma.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el texto de la demanda se allegó incompleto y por tanto no es visible en su integridad, la parte actora deberá allegar debidamente escaneado el texto de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>13</u>
Hoy <u>26 ABR 2021</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-